

*ORDEN de 20 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de noviembre de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hilario Macián Hernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Hilario Macián Hernández, Teniente del Cuerpo de Oficinas Militares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre acuerdo adoptado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 16 de marzo de 1962, y confirmado en trámite de reposición por otro del mismo Consejo de 19 de junio siguiente, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hilario Macián Hernández contra el acuerdo adoptado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 16 de marzo de 1962, citado como de 2 del expresado mes, y contra el de fecha 19 de junio del propio año confirmatorio de aquél, a los que se contraen las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial imposición de las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años  
Madrid, 20 de diciembre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de octubre de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gómez Pocostales.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gómez Pocostales, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de julio de 1962 desestimatorio de la reposición del de la propia Sala de 10 de abril anterior, que fijó haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte y desestimación en otra del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gómez Pocostales contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril y 3 de julio de 1962, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente al percibo de la pensión de retiro que le fué señalada, a partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y dos, mes siguiente al veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, en cuya fecha pasó a situación de retirado, revocando en lo que a este particular se refiere los acuerdos recurridos, por no ser conforme a Derecho, y confirmándolos en cuanto denegaron la pretensión de que la dicha pensión le fuera señalada en el noventa por ciento del sueldo regulador en aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley

de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de noviembre de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Rodríguez Lozano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Adolfo Rodríguez Lozano, representado y dirigido por el Letrado don Manuel García de Castro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 24 de mayo de 1962, confirmatoria de la adoptada en 23 de febrero anterior por el Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra sobre cese en el percibo de pensión complementaria de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 16 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Rodríguez Lozano contra resolución del Ministerio del Ejército de 24 de mayo de 1962, confirmatoria de la adoptada, en 23 de febrero anterior, por el Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra sobre cese en el disfrute de pensión complementaria de retiro que le correspondía como miembro de ésta; sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Baleares por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Por el presente edicto se notifica a Fernando Alsina Lamarca, con último domicilio conocido en Barcelona, Generalísimo, número 463, segundo; Juan Isern Company, con último domicilio en Palma, calle de Juan Alcover, número 48, y José Silva Piedad, con último domicilio en Calviá, Paguera, Can Tinet, todos ellos en ignorado paradero, que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en su sesión del día 18 de octubre de 1963 ha dictado en el recurso formulado contra el fallo recaído en los expedientes acumulados números 278, 279, 288 y 306 de 1961, de este Tribunal Provincial de Baleares el siguiente fallo:

- 1.º Desestimar los recursos.
- 2.º Revocar no obstante el fallo recurrido en su pronunciamiento primero de los dictados en relación al expediente 278 de 1961 y declarar en su lugar responsables en concepto de autores a Juan Isern Company, Fernando Alsina Lamarca y Jaime Fontanals Ardiaca, y en el de encubridores a Juan Rigo Adrover, Juan More y Palmer y Jaime Ferrer Liabrés.
- 3.º Imponer al primero de éstos la multa de 75.640,90 pesetas; al segundo y al tercero, la de 67.692,20 pesetas a cada uno, y a los tres últimos citados, en concepto de encubridores, la de 5.641,02 pesetas a cada uno.

4.º Rectificar asimismo el pronunciamiento sexto de los del fallo recurrido que afecta al expediente 279 de 1961, relativo a la absolución de Pablo Ramis Coll, declarándole responsable de los hechos en concepto de encubridor, y, en su consecuencia, rectificar el pronunciamiento tercero e imponer las siguientes sanciones: a Juan Isern Company la multa de 198.095 pesetas; a Fernando Alsina Lamarca y Francisco Isern Company, la de 173.393 pesetas a cada uno; a Lorenzo Bosch Esteve y a Pablo Ramis Coll, la de 49.523,78 pesetas a cada uno.

5.º Rectificar los pronunciamientos del fallo recurrido relativos a las responsabilidades en ellos declaradas en el expediente 288, en el sentido de considerar también responsable en concepto de encubridor a Jaime Roselló Pascual, y, en su consecuencia, imponer las siguientes sanciones: a Juan Morey Palmer y Jaime Ferrer Llabrés, respecto de las multas impuestas a éstos, equivalente al límite mínimo del grado superior de la sanción, y a Fernando Alsina Lamarca, Luis Pou Ribas y José Silva Piedad, autores en quienes no concurren circunstancias modificativas, la de 137.256 pesetas a cada uno, equivalente al límite mínimo del grado medio, y a Jaime Roselló Pascual, encubridor sin circunstancias modificativas, la multa de 34.313,76 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio.

6.º Declarar la responsabilidad subsidiaria de «Hotel Capitol, S. A.», para el caso de insolvencia a Juan Morey Palmer y Jaime Ferrer Llabrés, respecto de las multas impuestas a éstos.

7.º Confirmar los demás pronunciamientos del fallo recurrido.

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos, significándoles que pueden personarse en la Secretaría de este Tribunal para hacerles entrega de la copia íntegra y literal del expresado fallo, haciéndoles saber que contra el mismo pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses a partir de la presente notificación.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 23 de diciembre de 1963.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—9.366.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

Desconociéndose el actual paradero de Jean E. Bergis, súbdito francés, con domicilio al parecer en rue Auber 9, París, por el presente se le notifica que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en su sesión del día 15 de noviembre de 1963 ha dictado fallo en el expediente 841 de 1959, recurso 136 de 1961, en cuya parte dispositiva acuerda:

1.º Estimar el recurso interpuesto por Manuel López Peinado y desestimar los restantes.

2.º Revocar el fallo recurrido en sus pronunciamientos segundo, cuarto a sexto y décimo, que serán reemplazados por los siguientes:

«2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autores, a Jean E. Bergis, Alexander Babeanu, Claudio Clarens Biern, Bernardo Sánchez Rodríguez, Cándido Peregort Martí, Servideo García Nedro y Pedro Clarens Biern, y en concepto de encubridores, en la parte que a cada uno le afecta, a Enrique Moulines Salvatella, Ramón Jove Gambús, José Campi Nicolau, Gerardo Díez García, Juan Moreno Alonso, Alejandro Almaque Tejedor, Faustino León Salinas, Ramón Cortiles Sevil, Luis Ricart Rivas y José Dengrá Martínez.

4.º Imponer las siguientes sanciones de multa: a Jean E. Bernis, Alexandre Babeanu, Claudio Clarens Biern, Bernardo Sánchez Rodríguez, Servideo García Negro y Pedro Clarens Biern, 1.940.109,50 pesetas (un millón novecientas cuarenta mil ciento nueve pesetas con cincuenta céntimos) a cada uno; a Cándido Peregort Martí, la de 2.218.455 pesetas (dos millones doscientas dieciocho mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas).

5.º Acordar el comiso de las mercancías aprehendidas, a las que deberá darse la aplicación reglamentaria, e imponer las siguientes sanciones en concepto de sustitutivo de comiso por el género no aprehendido: a Jean E. Bernis, Alexandre Babeanu, Claudio Clarens Biern, Bernardo Sánchez Rodríguez, Servideo García Negro, Pedro Clarens Biern y Cándido Peregort Martí, la cantidad de doscientas ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos (208.659,95) a cada uno; a Enrique Moulines Salvatella, cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesetas con sesenta céntimos (4.758,60); a Gerardo Díez García, tres mil ciento setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos (3.172,50); a Juan Moreno Alonso, tres mil ciento setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos (3.172,50), y a Luis Ricart Rivas, dos mil noventa y cuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos (2.094,85).

6.º Declarar que son responsables subsidiarias de las multas y sustitutivos de comiso impuestos las siguientes personas jurídicas: «Productos P. F. S. A.», de Cándido Peregort Martí y la de

Gerardo Díez González por las impuestas a Gerardo Díez García.

10. Absolver de toda responsabilidad a los restantes inculpados.»

3.º Declarar que procede devolver a Manuel López Peinado el género que le ha sido aprehendido, previo pago de los derechos arancelarios correspondientes.

4.º Remitir testimonio del presente fallo y de las declaraciones de Jaime Bragulat, Francisco Florensa, Pedro Clarens Biern y Servideo García Negro que figuran a los folios 94 a 97, 104 a 106 y 224 a 228 del expediente, a la Dirección General de Aduanas a los fines reglamentarios que procedan, respecto al sancionado Pedro Clarens Biern, Apoderado de la Agencia de Aduanas «Viuda de Eduardo Vilarrodona», y por si procede investigar la conducta del Agente de Aduanas «Jaime Bragulat» en los despachos de importación efectuados a través de la Aduana de Puigcerdá de las mercancías materia de la infracción de contrabando que se sanciona.

5.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.

Lo que se publica para conocimiento del interesado y para que en el plazo de quince días ingrese la multa impuesta en esta Delegación de Hacienda, transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por vía ejecutiva de apremio, sin perjuicio de que se expida la correspondiente certificación para su ingreso en prisión, si procediera.

Barcelona, 21 de diciembre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—9.364 bis.

Por el presente se notifica a Wilhels Weiss, residente en Colonia, 5 Ehrenfeld-Venloerstrasse 195 (Alemania), que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 13 de noviembre último y al conocer el expediente de contrabando número 388/63, instruido con motivo de aprehensión de una moto «Horex», carente de matrícula, motor 4529, bastidor 03529753, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y considerada de menor cuantía.

2.º Estimar el expediente sin reo conocido.

3.º Declarar el comiso de la moto aprehendida.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

5.º Absolver libremente a los inculpados en el presente expediente.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 23 de diciembre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—9.474.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de La Coruña por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio de Jaime Moar Villaverde, que últimamente lo tuvo en Belle (Orense), encartado en el expediente de contrabando número 102 de 1963, a medio de la presente cédula se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, con fecha 12 de noviembre del año actual dictó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Jaime Moar Villaverde.

3.º Imponer a Jaime Moar Villaverde la multa de 629,80 pesetas.

4.º Declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de la multa impuesta, a .....

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

7.º Declarar haber lugar a la sanción de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica al referido Jaime Moar Villaverde para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a Jaime Moar Villaverde para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que